

ESTATUTOS SOCIALES

DE LA ASOCIACION CIVIL BOSQUE LOS SAMANES

PRIMERA: NOMBRE.- El nombre de la Asociación Civil es ASOCIACION CIVIL BOSQUE LOS SAMANES, en lo sucesivo y a los efectos del presente documento denominada "La Asociación".-----

SEGUNDA: NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN.- La Asociación tiene personalidad jurídica propia distinta de sus Asociados y representantes. La Asociación está organizada a través de los siguientes dos (2) órganos principales: La Asamblea de Asociados y la Junta Directiva. La Asociación se rige por las disposiciones contenidas en el Acta Constitutiva, así como por la normativa legal que le sea aplicable y por el presente documento.-----

TERCERA: DOMICILIO.- El domicilio de La Asociación es la Urbanización Los Samanes, Municipio Baruta, Caracas, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar del interior de la República o en el exterior, según así lo decidan sus directores.

CUARTA: DURACION.- La duración de La Asociación será por tiempo indeterminado y su disolución se regirá por las disposiciones contenidas en la presente Acta Constitutiva y de acuerdo con las normas del Código Civil. En todo caso, la misma seguirá existiendo hasta tanto se cumpla su objeto fundamental, al cual se hace referencia en la cláusula QUINTA de su Acta Constitutiva, que no es otro sino la construcción del "Conjunto Residencial Bosque Los Samanes".-----

QUINTA: DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Hasta tanto se celebre la primera Asamblea de Asociados, La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva integrada por cuatro (4) directores, quienes podrán ser ó no Asociados, y deberán actuar siempre conjuntamente dos (2) de ellos, por lo menos, previo el cumplimiento de las normas contenidas en el Acta Constitutiva y

en el presente documento, en cuanto a quórum y votación. La primera Asamblea de Asociados podrá, a su discreción (i) modificar el número de directores, debiendo siempre actuar conjuntamente un número determinado de ellos, ó (ii) mantener la Junta Directiva de la manera en que se establece en el encabezado de la presente cláusula. La Junta Directiva no será removible ni cesará en sus funciones hasta tanto se haya cumplido plenamente con el objeto de La Asociación, salvo que una Asamblea de Asociados, convocada especialmente para tal efecto y con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) por lo menos de los Asociados solventes en el pago de sus cuotas, los remueva de sus cargos y designe nuevos directores. En caso de ausencia absoluta de algún miembro integrante de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados designará la persona que le sustituirá y tal nombramiento lo hará con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los Asociados solventes en el pago de sus cuotas. Hasta tanto se realice esta designación, los restantes miembros de la Junta Directiva actuarán con plenas facultades conforme a lo previsto en su Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos, pudiendo obligar a La Asociación de acuerdo con los términos establecidos en ambos documentos.-----

SEXTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición a fin de llevar a cabo el objeto fundamental de La Asociación. En particular tendrá aquellas atribuciones descritas en el Acta Constitutiva de La Asociación, las cuales a los efectos legales se dan aquí por reproducidas, así como aquellas otras descritas en el presente documento.-----

SEPTIMA: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva se reunirá con la frecuencia que lo exijan los asuntos de La Asociación. El quórum para las reuniones de la Junta

Directiva lo cubrirán cuatro (4) de sus miembros, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes en la misma, es decir con el voto de por lo menos tres (3) de los directores presentes.-----

OCTAVA: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.- La condición de socio se adquiere mediante la adquisición de una cuota de participación de La Asociación. Son obligaciones de los Asociados todas aquellas previstas en el Acta Constitutiva de La Asociación, las cuales a los efectos legales se dan aquí por reproducidas, así como aquellas previstas en el presente documento.-----

NOVENA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.- Los Asociados tendrán todos aquellos derechos previstos en el Acta Constitutiva de La Asociación, los cuales a los efectos legales se dan aquí por reproducidos, así como aquellos previstos en el presente documento.-----

DECIMA: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS.- La Asamblea de Asociados, dentro de los términos aquí consagrados, será la máxima autoridad de La Asociación, con aquellas facultades previstas en el Acta Constitutiva de LA Asociación.-----

DECIMA PRIMERA: DE LA CELEBRACION Y DEL OBJETO DE LAS ASAMBLEAS.- Las reuniones de las Asambleas de Asociados serán Ordinarias y Extraordinarias. La Junta Directiva determinará el objeto, lugar, fecha y hora de la Asamblea. Las Asambleas Ordinarias de Asociados se celebrarán una (1) vez al año, con el objeto de considerar y resolver sobre el Informe de la Junta Directiva y los Estados Financieros de La Asociación y ejercer cualesquiera de sus otras atribuciones. La falta de celebración de una Asamblea Ordinaria de Asociados no afectará la vigencia de La Asociación, ni el cumplimiento de su objeto. Las Asambleas Extraordinarias de Asociados se celebrarán cuando lo juzgue necesaria la Junta Directiva, y/o de acuerdo a las normas,

